

Artículo 13.03.—Vigencia

Las disposiciones de esta ley relacionadas con las facultades conferidas al municipio, al poder legislativo, al poder ejecutivo, a los organismos o entidades cubiertas en la misma, al Gobernador de Puerto Rico y a las agencias e instrumentalidades del gobierno central comenzarán a regir el 1ro. de julio de 1981.

Aquellas disposiciones de esta ley relacionadas con el presupuesto municipal, la administración del personal municipal, y el aspecto fiscal en general tendrán vigencia inmediatamente después que las agencias estatales concernidas promulguen los reglamentos y/o reglas necesarias para la implementación de las mismas, pero no más tarde de un año después de la aprobación de esta ley.

Aprobada en 18 de junio de 1980.

Oficina de Presupuesto y Gerencia—Creación

(P. de la C. 1067)

[NÚM. 147]

[*Aprobada en 18 de junio de 1980*]

LEY

Para crear la Oficina de Presupuesto y Gerencia en la Oficina del Gobernador, definir sus funciones y facultades; para establecer los poderes y facultades del Gobernador y el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia; para crear el Fondo Presupuestario; para limitar los gastos de funcionamiento en años de elecciones y establecer penalidades; para autorizar tomar dinero a préstamo; para hacer recomendaciones sobre ingresos; y para derogar ciertas leyes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Título Breve

Esta ley se conocerá como la “Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.”

Artículo 2.—Creación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia

(a) Por la presente se crea adscrita [a] la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en

el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración, una Oficina de Presupuesto y Gerencia, que en adelante se denominará "Oficina". Dicha Oficina tendrá un Director nombrado por el Gobernador quien desempeñará su cargo a voluntad de éste. El sueldo del Director de la Oficina será fijado mediante la legislación sobre retribución a los jefes de agencias. Los gastos de la Oficina, incluyendo los sueldos del Director y demás personas se incluirán cada año en la Resolución Conjunta del Presupuesto.

(b) "La Oficina se considerará un Administrador Individual a los efectos de la administración de su personal, conforme a las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada."³⁸ El Director de la Oficina seleccionará y nombrará al personal profesional, técnico, secretarial y de oficina que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley; y determinará sus cualificaciones, requisitos, funciones y deberes; conforme a las disposiciones de la referida Ley de Personal del Servicio Público. El Director podrá contratar, los servicios de firmas y de profesionales, técnicos, consultores, auditores y otros que estime necesarios para cumplir con sus funciones y realizar aquellos estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios; le sean encomendados o solicitados por el Gobernador o la Asamblea Legislativa.

(c) El Director estará facultado para establecer la estructura organizacional de la Oficina que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo 3.—Facultades y Deberes de la Oficina de Presupuesto y Gerencia

(a) La Oficina de Presupuesto y Gerencia bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno incluyendo las Corporaciones Públicas; velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más

³⁸ 3 L.P.R.A. secs. 1301 a 1431.

sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador. Se mantendrá atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, método y enfoques que apliquen al campo administrativo local tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

(b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

(1) Facultades relacionadas con la formulación del presupuesto:

(A) Requerir de los distintos organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la fecha que éste determine, las peticiones presupuestarias con los planes de trabajo y las justificaciones correspondientes y toda la información de índole programática, fiscal y gerencial, gastos que se proponen, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que se necesite.

(B) Reunir, relacionar, revisar, rebajar o aumentar las peticiones presupuestarias de los distintos organismos estatales, excepto como se dispone en el apartado (a) inciso (7) del Artículo 4.

(C) Tener acceso, con derecho a examinarlos, a cualesquiera libros, estados financieros, documentos, informes, estudios, papeles o expedientes de los organismos gubernamentales y corporaciones públicas.

(D) Celebrar audiencias con los directores de los organismos.

(E) Realizar análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todo los organismos públicos, incluyendo aque-

llos que operan con fondos propios o aportaciones del Gobierno de Estados Unidos.

(F) Tomar en consideración e incorporar durante el análisis de las peticiones presupuestarias de los organismos, los señalamientos y recomendaciones contenidas en los estudios y los análisis gerenciales y de auditoría operacional que se realicen en las agencias.

(2) Facultades relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto:

(A) Preparar y recomendar para la aprobación del Gobernador, los detalles presupuestarios o Presupuestos Ejecutivos, de acuerdo con el apartado (e), inciso (1) del Artículo 4.

(B) Aprobar la creación y eliminación de cargos y puestos regulares o de duración fija durante el año fiscal que cubra el presupuesto.

(C) Eliminar todos aquellos puestos vacantes o que vacaren como resultado de reorganizaciones, eliminación de funciones, reducción en el volumen de trabajo, consolidación de programas o funciones, o cuando se considere necesario por razones fiscales o de control presupuestario.

(D) Aprobar las autorizaciones de viajes al exterior de los funcionarios públicos. Disponiéndose que cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Director de la Oficina podrá subdelegar esta facultad en los Secretarios y Jefes de Agencias mediante reglamentación al efecto que será aprobada por el Gobernador.

(E) Llevar a cabo el control de las asignaciones para inversiones y mejoras permanentes; y requerir los informes de progreso con la frecuencia que sean necesarios para darle seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas y autorizar la reprogramación de recursos cuando los diferentes organismos gubernamentales así lo soliciten y se determine la conveniencia y necesidad de tal acción. Disponiéndose que también le dará seguimiento a los programas de mejoras permanentes de las corporaciones públicas y aquellos sufragados con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos. En el ejercicio de esta función establecerá y mantendrá la necesaria coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento respecto a las mejoras permanentes y su financiamiento en relación a las corporaciones públicas. Disponiéndose que cualquier reprogramación de recursos que sea necesaria efectuar, y el seguimiento de los programas de mejoras

permanentes estará en armonía con lo dispuesto en el Programa de Inversiones y con el espíritu de la medida legislativa que autorice el uso de los fondos.

(F) Verificar la disponibilidad de fondos para cubrir las reasignaciones de personal, los aumentos de sueldo dentro del grado, y cualquier otra transacción de personal que conlleve efecto presupuestario, con carácter previo a la autorización final por la Oficina Central de Administración de Personal o por los Administradores Individuales cuyos gastos de funcionamiento dependen de asignaciones legislativas.

(G) Con miras a evaluar el efecto fiscal, revisar y aprobar conjuntamente con la Oficina Central de Administración de Personal los planes de retribución de los organismos que son Administradores Individuales bajo la Ley de Personal. Dichos organismos establecerán los procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de esta disposición.

(H) Verificar la disponibilidad de fondos para el empleo de personal irregular en aquellas agencias que dependen de asignaciones legislativas para sus gastos de funcionamiento.

(I) Requerir de los organismos de Gobierno informes periódicos sobre el estado de las asignaciones que reflejen los desembolsos, obligaciones, balances disponibles y proyecciones de gastos.

(J) La administración, ejecución y control del presupuesto de la Rama Judicial, recaerá en el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico o en el Director Administrativo de los Tribunales por delegación de éste.

(K) La administración, ejecución y control del presupuesto de la Rama Legislativa, recaerá en los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

(3) Facultades relacionadas con la evaluación y el análisis gerencial y programático:

(A) Llevar a cabo aquellos estudios gerenciales, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de los organismos regulares del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus Corporaciones Públicas y en el caso de los municipios cuando éstos lo solicitaren. A tales efectos, entre otras cosas deberá:

1) Mantener bajo continuo examen la organización de la Rama Ejecutiva para asesorar al Gobernador y a la Asamblea

Legislativa en cuanto a asuntos tales como la creación o eliminación de organismos; la fusión de organismos; la transferencia de funciones y programas; la creación de mecanismos de coordinación, de planificación o asesoramiento y demás medidas que se estime necesario para mejorar la dirección, coordinación y funcionamiento de la Rama Ejecutiva.

2) Examinar y estudiar internamente cualesquiera de las agencias gubernamentales, de sus corporaciones públicas o municipios, en su aspecto total o en aspectos parciales tales como la organización, los sistemas y procedimientos gerenciales y auxiliares para la planificación, la organización central y operacional, la coordinación interna e interagencial, los sistemas de información, los servicios auxiliares de compra y suministro, entre otros.

3) Hacer señalamientos y formular recomendaciones a los jefes de agencias y al Gobernador como resultado de los estudios, evaluaciones y exámenes que realice.

4) Mantener informado al Gobernador sobre los hallazgos y señalamientos formulados como parte de los estudios que realice y de las medidas correctivas tomadas en cada caso.

5) Ayudar y asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones y en la implantación de las medidas correctivas adoptadas conjuntamente.

6) Participar en carácter de asesor o colaborador en la estructuración e implantación de nuevos programas y organismos gubernamentales y darle seguimiento al desarrollo de éstos para hacer señalamientos y recomendaciones al Gobernador y al jefe de la agencia concernida.

7) Darle seguimiento a las reorganizaciones implantadas por las agencias a los fines de evaluar los resultados y logros obtenidos de tales reorganizaciones y formular los señalamientos y recomendaciones pertinentes, al jefe de la agencia y al Gobernador.

8) Promover y ayudar en la coordinación de esfuerzos para bregar con asuntos o situaciones que requieren la participación o intervención de varios organismos gubernamentales.

(B) Requerir de los organismos gubernamentales los informes, materiales, datos y cualesquiera información sobre la organización; los objetivos; las funciones; las actividades; la base legal; los reglamentos; los recursos; las estrategias; las prioridades; los planes de acción y cualesquiera otros aspectos geren-

ciales o administrativos que se consideren relevantes para los estudios, evaluaciones o auditorías que realice la Oficina. Las agencias, departamentos y demás instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado vendrán obligadas a suministrar a la Oficina toda la información que dicha agencia les requiera en el cumplimiento de las funciones y deberes que esta ley le impone.

(C) Realizar las vistas, los exámenes de documentos, las observaciones, las investigaciones, las inspecciones o constataciones que se consideren necesarias para realizar dichos estudios gerenciales, auditorías o evaluaciones.

(D) Propiciar y fomentar el intercambio de información sobre temas y asuntos gerenciales.

(E) Velar porque los estudios evaluativos programáticos que realice tomen en cuenta, además de los aspectos de interés primordial para la Oficina, la manera en que los objetivos, metas, políticas y estrategias de cada Programa armonizan con las establecidas en el Plan de Desarrollo Integral y el Programa de Inversiones de Cuatro Años.

(4) Facultades relacionadas con la auditoría operacional, gerencial o administrativa:

(A) Desarrollará en la Rama Ejecutiva un programa abarcador de auditoría operacional, gerencial o administrativa dirigido a levantar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de los programas, de las actividades o de los proyectos gubernamentales de naturaleza operacional y administrativa.

(B) Realizará auditorías operacionales o gerenciales en los organismos regulares del Estado Libre Asociado y en sus corporaciones públicas, tanto por iniciativa propia como por solicitud del Gobernador o de la Legislatura, para determinar el grado de éxito alcanzado por los programas, proyectos o actividades gubernamentales en el logro de los objetivos fijados; en alcanzar esos objetivos al menor costo posible y en evitar o eliminar todo desperdicio, extravagancia o duplicación innecesaria.

(C) A los fines de propiciar que la auditoría operacional tenga real impacto positivo en la economía, la eficiencia y la efectividad de los programas, actividades o proyectos gubernamentales, la Oficina de Presupuesto y Gerencia estará facultada para:

1) Informarle al Gobernador y a los jefes de agencias, en los casos que lo estime necesario, los resultados de las auditorías operacionales que realiza.

2) Incorporar a su análisis presupuestario y a sus recomendaciones al Gobernador sobre presupuesto, los hallazgos de los estudios de auditoría realizados y los cuales revelan la situación de los programas, las actividades o los proyectos gubernamentales en cuanto a economía, eficiencia y efectividad.

3) Asesorar y colaborar con los organismos gubernamentales en corregir las condiciones o fallas encontradas y señaladas en los informes sobre proyectos de auditoría operacional. Este asesoramiento o colaboración de la Oficina podrá consistir en estudios para re-estructurar la organización de la agencia; análisis y revisión de procedimientos, de formularios, de normas, de sistemas, de la estructura de delegación; del uso y distribución de los recursos (personal, espacio, equipo, etc.); de la función de supervisión y de cualquiera otro aspecto gerencial que afecte la economía, la eficiencia o la efectividad del programa, actividad o proyecto en cuestión.

4) Darle seguimiento e informar al Gobernador sobre las acciones de las agencias en torno a las fallas, condiciones o problemas señalados en los informes de los estudios de auditoría operacional que realiza.

(D) Para el desarrollo adecuado de la auditoría, la Oficina de Presupuesto y Gerencia llevará a cabo las siguientes actividades:

1) Contratará los recursos de consultorías que estime necesarios en diversos campos especializados para asesoramiento en cualquier aspecto relacionado con la estructuración de la auditoría internamente en la Oficina; con la realización de proyectos específicos de auditoría operacional o gerencial y con la capacitación de personal en los campos de auditoría, gerencia y presupuesto.

2) Colaborará con los organismos gubernamentales y auspiciará que los mismos desarrollen programas internos de auditoría operacional, cuando ello se justifique.

3) Coordinará y recabará la aportación y la colaboración de las unidades o entidades que a nivel central de la Rama Ejecutiva o internamente en los organismos gubernamentales, realizan auditoría fiscal o financiera, a los fines de minimizar posible duplicación innecesaria de esfuerzos y de integrar a la auditoría operacional, en los casos en que sea posible y necesario, los hallazgos de la auditoría financiera o fiscal.

4) Velará por que se desarrollen y coordinará con el Instituto de Desarrollo de Personal en el Servicio Público y la

Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico y auspiciará directamente cuando lo estime necesario, proyectos de adiestramiento y capacitación en técnicas evaluativas necesarias para la auditoría y el análisis gerencial para su propio personal.

Artículo 4.—Deberes y Facultades del Gobernador en Relación con el Presupuesto

(a) En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, con cargo al Fondo General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las Corporaciones Públicas y cualesquiera otra fuente de ingresos, indicativo de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Uso de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación.

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

(1) Un mensaje del Gobernador exponiendo sus recomendaciones programáticas, fiscales y presupuestarias.

(2) Una exposición general de los objetivos, planes y programas en los cuales está enmarcado el Presupuesto así como la forma en que, con los recursos que se recomiendan en el documento de Presupuesto, se logran dichos objetivos, planes y programas.

(3) Descripciones de las funciones, programas y actividades del Gobierno y sus agencias, incluyendo, cuando ello resultare factible o conveniente, información sobre los costos de los programas en vigor y propuestos, de los logros alcanzados y de las mejoras gerenciales efectuadas y en proyectos.

(4) Todos los recursos y egresos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, durante el último año fiscal terminado.

(5) Un estimado de todos los recursos que se esperan recibir durante el año fiscal en vigor al someterse el presupuesto, y de los gastos estimados a incurrirse durante el mismo período, del Go-